Naciones Unidas S/2013/309

Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 23 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Me complace transmitirle las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y del Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir esas evaluaciones a los miembros del Consejo de Seguridad

(*Firmado*) Theodor **Meron**
Presidente

13-34563 (S) 040613 050613

Anexo I

[Original: francés e inglés]

Informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, correspondiente al período comprendido entre el 15 de noviembre de 2012 y el 23 de mayo de 2013

Prefacio

1. El presente informe es el segundo presentado por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo estableció el Mecanismo y solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que presentaran al Consejo de Seguridad informes semestrales sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo.

I. Introducción

2. El 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1966 (2010), que estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales a fin de que desempeñara varias funciones esenciales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, entre ellas el procesamiento de los prófugos que sean los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los crímenes. El Consejo puso de relieve que el Mecanismo debía ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente. Con arreglo a su estatuto (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo, anexo 1), el Mecanismo cuenta con un solo conjunto de altos responsables (Presidente, Fiscal y Secretario) que tienen a su cargo dos subdivisiones, una localizada en Arusha (República Unida de Tanzanía) y otra en La Haya. El Consejo determinó que el Mecanismo funcionaría por un período inicial de cuatro años y, a continuación, por períodos subsiguientes de dos años después de cada examen, a menos que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa.

3. Con arreglo a su mandato, el Mecanismo comenzó sus operaciones en la subdivisión de Arusha el 1 de julio de 2012. Esa subdivisión se hizo cargo de las funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El 1 de julio de 2013 la subdivisión de La Haya asumirá las funciones dimanadas el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Los preparativos para la inauguración de la subdivisión de La Haya están muy adelantados.

4. La subdivisión de Arusha está funcionando a pleno. Ha dictado órdenes y decisiones en los ámbitos de su competencia. Ha prestado activo apoyo y protección a testigos que declararon en las causas completadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. También supervisa las causas remitidas por el Tribunal a las jurisdicciones nacionales y se ha hecho cargo de las cuestiones relacionadas con la ejecución de las sentencias pronunciadas por el Tribunal Penal Internacional para

Rwanda. Ha procurado, y seguirá haciéndolo, la cooperación con los Estados respecto de distintos asuntos, entre ellos la cuestión fundamental de la detención y entrega de los prófugos restantes imputados por el Tribunal. Además, presta asistencia a los Estados en sus investigaciones y enjuiciamientos internos de las personas acusadas en relación con el genocidio en Rwanda. En el futuro cercano el Mecanismo asumirá la responsabilidad que le incumbe respecto de cuestiones similares del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

II. Establecimiento del Mecanismo

5. La subdivisión de Arusha comenzó a operar el 1 de julio de 2012 y la inauguración de la subdivisión de La Haya es inminente, tras lo cual el Mecanismo estará funcionando a pleno. El establecimiento del Mecanismo en los plazos previstos es el resultado de la estrecha colaboración entre los funcionarios del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. A lo largo de ese proceso, el Mecanismo ha tratado de mantener los logros del ambos Tribunales y de basarse en ellos para seguir avanzando, manteniendo al mismo tiempo su atención en el cumplimiento de su mandato y en su compromiso de seguir siendo una entidad pequeña y eficiente.

A. Organización y altos responsables del Mecanismo

6. El artículo 4 del estatuto del Mecanismo establece que este estará constituido por los tres órganos siguientes: a) Las Salas, con una Sala de Primera Instancia en cada subdivisión del Mecanismo y una Sala de Apelaciones común a ambas subdivisiones del Mecanismo; b) El Fiscal, común a ambas subdivisiones del Mecanismo; y c) La Secretaría, común a ambas subdivisiones del Mecanismo, que presta servicios administrativos al Mecanismo, incluidas las Salas y el Fiscal. Cada uno de los órganos está encabezado por un funcionario superior en régimen de dedicación exclusiva o permanente, común a ambas subdivisiones.

7. El primer Presidente del Mecanismo es el Magistrado Theodor Meron. El Presidente Meron fue elegido de una lista de 25 magistrados independientes, seleccionados por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2011, con un mandato de cuatro años de duración. El Presidente encabeza el Mecanismo y, entre otras cosas, está encargado de presidir las sesiones plenarias, coordinar la labor de las Salas y supervisar las actividades de la Secretaría. El Presidente Meron es el único magistrado del Mecanismo en régimen de dedicación exclusiva. Con arreglo al artículo 8 del estatuto, los magistrados del Mecanismo sólo se harán presentes en Arusha o La Haya cuando sea necesario, a solicitud del Presidente. En la medida de lo posible, y según decida el Presidente, las funciones se podrán ejercer a distancia. No se remunera a los magistrados por el solo hecho de estar incluidos en la lista; se les paga por los días en que se los llama a ejercer funciones.

8. El Fiscal del Mecanismo es Hassan Bubacar Jallow. El Fiscal Jallow fue elegido en 2012, con un mandato de cuatro años de duración. Con arreglo al artículo 14 del estatuto, el Fiscal se encarga de la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el artículo 1 del estatuto, esencialmente las personas procesadas en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y las personas que a sabiendas y

deliberadamente interfieran o hayan interferido en la administración de justicia o hayan prestado falso testimonio ante el Mecanismo o los Tribunales.

9. El Secretario del Mecanismo es John Hocking. Con arreglo al artículo 15 del estatuto, el Secretario se encarga de la administración de las subdivisiones del Mecanismo y de prestarles servicios. El Sr. Hocking fue elegido en 2012, con un mandato de cuatro años de duración.

10. Según los arreglos establecidos para promover la eficiencia y la coordinación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los Arreglos de transición aprobados por el Consejo de Seguridad (en el anexo 2 de la resolución 1966 (2010)), en la actualidad el Presidente Meron, el Fiscal Jallow y el Secretario Hocking están desempeñando dos cargos. El Presidente Meron es también Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Fiscal Jallow es el Fiscal titular del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Secretario Hocking es el Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La doble función desempeñada por esos funcionarios es eficaz en relación con los costos, ya que cada titular solo cobra un sueldo.

B. Ubicación de las subdivisiones y acuerdos con el país anfitrión

11. En virtud de lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el artículo 3 del estatuto del Mecanismo, este cuenta con dos subdivisiones, una en Arusha (República Unida de Tanzanía) y otra en La Haya. La Oficina de Asuntos Jurídicos, con la asistencia del Mecanismo y los Tribunales, está negociando acuerdos relativos al país anfitrión con los Gobiernos de la República Unida de Tanzanía y de los Países Bajos. Hasta que se concluyan dichos acuerdos, provisionalmente se aplican al Mecanismo los acuerdos correspondientes al Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

C. Entrada en funcionamiento de la subdivisión de Arusha

12. La subdivisión de Arusha del Mecanismo ha funcionado a pleno desde el 1 de julio de 2012, cuando asumió ciertas funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En virtud de lo establecido en el estatuto y los arreglos provisionales del Mecanismo, entre esas funciones residuales cabe mencionar: procesamiento de los prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; competencia para entender en las apelaciones contra los fallos pronunciadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en que la notificación de la apelación se haya presentado a partir del 1 de julio de 2012; competencia para revisar los fallos pronunciados por el Tribunal o para tratar los casos de desacato posteriores a la fecha de puesta en marcha; responsabilidad por la protección de víctimas y testigos de las causas finalizadas por el Tribunal; supervisión de la ejecución de las sentencias del Tribunal; decisiones sobre indulto o conmutación de la pena; y responder a las solicitudes de asistencia hechas por las jurisdicciones nacionales relacionadas con la investigación o el procesamiento de presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en Rwanda. Además, el Mecanismo asumió la responsabilidad por la gestión de los archivos de ambos

Tribunales; estos últimos seguirán encargándose de la preparación de sus expedientes para su transferencia al Mecanismo.

13. En la actualidad, la subdivisión de Arusha del Mecanismo comparte oficinas con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, pero está planificando activamente sus nuevos locales permanentes.

14. El 16 de enero de 2013, el Secretario General presentó su segundo informe sobre la construcción de los nuevos locales (A/67/696). En su resolución 67/244 B, la Asamblea General aprobó la construcción de los locales tal como fueron diseñados y autorizó el nivel de financiación solicitado por el Mecanismo. La Asamblea también acogió con beneplácito los avances logrados y el uso de los conocimientos locales en la fase de diseño, y encomió al Secretario General por las economías logradas hasta el momento. A lo largo de todo el proyecto, el Mecanismo ha podido aprovechar el valioso asesoramiento técnico prestado por la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo de la Sede de las Naciones Unidas.

15. El Mecanismo agradece la cooperación ofrecida por el Gobierno de la República Unida de Tanzanía, que ha sido excelente hasta el momento. El Gobierno también ha ofrecido suministrar gratuitamente a la Organización terrenos y servicios como electricidad, agua y un sistema de drenaje.

D. Entrada en funcionamiento de la subdivisión de La Haya

16. La planificación y los preparativos para la entrada en funcionamiento de la subdivisión de La Haya se están cumpliendo de acuerdo a lo previsto y, al igual que su antecesora en Arusha, la subdivisión de La Haya estará funcionando a pleno desde su primer día de operaciones, el 1 de julio de 2013. La mayor parte de los documentos, políticas y procedimientos básicos que regirán la labor de la subdivisión ya han sido aprobados como parte de la creación de la subdivisión de Arusha. Entre ellos se encuentran las reglas de procedimiento y prueba, numerosas directrices prácticas y distintas políticas (véase la sección F *infra*).

17. Para ciertas tareas en curso, como ejecución de sentencias, protección de testigos y prestación de asistencia a las jurisdicciones nacionales, inicialmente la subdivisión de La Haya se valdrá del apoyo de funcionarios del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que desempeñarán un doble papel, a fin de asegurar que se transfieran sin tropiezos al Mecanismo las funciones del Tribunal.

18. La subdivisión de La Haya compartirá oficinas con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia durante el período en que se superpongan. Se están examinando los planes para su futura ubicación.

E. Administración y locales

19. Para el bienio 2012-2013 en curso, los servicios administrativos (como recursos humanos, finanzas, presupuesto, adquisiciones, logística y servicios de tecnología de la información) serán suministrados al Mecanismo por los Tribunales, bajo la coordinación de la Secretaría del Mecanismo.

20. En 2012, en preparación de la disminución de la capacidad de los Tribunales de prestar apoyo al Mecanismo en razón del proceso de reducción progresiva de

aquellos, los dos Tribunales y el Mecanismo llegaron a un consenso sobre los requisitos básicos de una administración reducida y autónoma para el Mecanismo, que se dividirá entre las dos subdivisiones y prestará servicios a ambas. El Mecanismo ha elaborado una hoja de ruta y una lista de actividades que habrá que realizar para la ejecución gradual de este componente administrativo.

F. Marco jurídico y regulatorio

21. El Mecanismo ha establecido una estructura básica para regir sus actividades, consciente de la necesidad de elaborar normas, procedimientos y políticas que se armonicen con las mejores prácticas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y de basarse en ellas para seguir avanzando. Después de las novedades descritas en el primer informe sobre la marcha de los trabajos, el Mecanismo ha seguido ocupándose al respecto.

22. El 14 de diciembre de 2012, el Secretario, después de celebrar consultas con el Presidente, promulgó la "Directriz práctica sobre presentaciones hechas ante el Mecanismo para los Tribunales Penales Internacionales" (MITC/7)[1]. El 4 de marzo de 2013, el Secretario aprobó una "Política de remuneración de los representantes de acusados indigentes en los procedimientos de apelación ante el Mecanismo". Se están preparando otras políticas sobre asistencia letrada.

23. El 23 de abril de 2013, el Presidente, después de celebrar consultas con el Fiscal y el Secretario con arreglo a lo establecido en la regla 23 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, promulgó dos directrices prácticas relativas a la tramitación de los procedimientos: a) procedimientos para la variación de las medidas de protección para el acceso a los documentos confidenciales de los dos Tribunales y el Mecanismo (MICT/8)[2]; y b) requisitos para las solicitudes de revisión de las decisiones administrativas (MICT/9)[3]. Se prevé promulgar otras directrices prácticas.

G. Contratación de personal

24. En el plano administrativo se ha seguido dando prioridad a la contratación rápida, equitativa y transparente de los integrantes de la pequeña plantilla del Mecanismo. Bajo la coordinación del Secretario, la contratación ha corrido a cargo de un grupo compuesto de funcionarios de ambos Tribunales y miembros de los órganos centrales de examen, que han asegurado una distribución geográfica equitativa y la representación equilibrada de hombres y mujeres. Ambos Tribunales compartieron la carga en materia de recursos humanos que entrañó esa labor.

25. Ya se ha cubierto o se está a punto de hacerlo el 86% de las 60 plazas abiertas en las dos subdivisiones del Mecanismo a partir del 1 de julio de 2012. Los funcionarios contratados o que han sido objeto de un traslado lateral al Mecanismo son nacionales de los Estados siguientes: Albania, Australia, Bélgica, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, India, Italia, Kenya, Malí, Nepal, Nueva

[1] Se puede consultar en www.unmict.org/files/documents/practice_directions/pd_mict7_en.pdf.
[2] Se puede consultar en www.unmict.org/files/documents/practice_directions/pd_mict8_en.pdf.
[3] Se puede consultar en www.unmict.org/files/documents/practice_directions/pd_mict9_en.pdf.

Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Uganda y Zimbabwe. Alrededor del 85% de las personas contratadas son antiguos funcionarios de los Tribunales. El mecanismo ha alcanzado las metas de paridad de género establecidas por el Secretario General, con el 50% de cada género en la categoría del Cuadro Orgánico, que supera el 41% medio de mujeres en dicha categoría en las Naciones Unidas en conjunto. El Mecanismo también ha nombrado un coordinador de cuestiones de género y acoso sexual.

26. Respecto de sus actividades judiciales especiales, el Mecanismo también ha realizado varias contrataciones, entre ellas las de funcionarios para la apelación de un fallo del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se está tramitando actualmente ante el Mecanismo.

III. Actividades judiciales

27. El 2 de julio de 2012, el Presidente del Mecanismo designó al Magistrado Vagn Joensen (Dinamarca) magistrado de turno de la subdivisión de Arusha. Con ello se maximiza la eficiencia, ya que el Magistrado Joensen, que es el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, reside en Arusha y no es necesario remunerarlo por las tareas que desempeña para el Mecanismo. En su función de magistrado de turno, el Magistrado Joensen ha tramitado o tramita distintas mociones, entre ellas solicitudes de variación de las medidas de protección de testigos para el uso de documentación del Tribunal en otros procedimientos, examen de denuncias de desacato dimanadas de una causa del Tribunal y varias mociones confidenciales.

28. El 4 de diciembre de 2012, la Sala de Apelaciones del Mecanismo dictó una decisión en la causa *François Karera c. El Fiscal*, en que denegó una solicitud de François Karera de que se le designara un abogado para que le asistiera en la preparación de una solicitud de revisión. En los considerandos de la resolución relativa al Sr. Karera, la Sala de Apelaciones observó que, al igual que los documentos correspondientes de los Tribunales, el estatuto del Mecanismo, las Reglas de Procedimiento y Prueba y la Directriz sobre la designación de abogado defensor no preveían la designación de un abogado en la etapa preliminar de una solicitud de revisión. La Sala de Apelación también señaló que en la solicitud del Sr. Karera en gran medida se repetían presentaciones hechas anteriormente y que habían sido rechazadas por la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y concluyó que la solicitud carecía de mérito.

29. El 11 de diciembre de 2012, el Presidente dictó la primera decisión del Mecanismo respecto de una solicitud de libertad condicional, que había sido presentada por Paul Bisengimana. En los considerandos, el Presidente explicó que las Reglas del Mecanismo le exigen tener en cuenta como factor para decidir la libertad condicional el trato dado a todos los presos que se encuentran en una situación similar, y concluyó que los solicitantes de libertad condicional serán considerados “en una situación similar” a la de todos los presos cuya condena es supervisada por el Mecanismo, sin importar que hayan sido sentenciados o condenados por los Tribunales o el propio Mecanismo. El Presidente sostuvo que debe considerarse que todos los condenados supervisados por el Mecanismo están en condiciones de recibir la libertad condicional una vez completadas dos terceras

partes de la pena, cualquiera sea el Tribunal que los haya condenado. El Presidente observó que esa práctica se originaba en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que era distinta de la práctica del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en donde se había aplicado el criterio de las tres cuartas partes de la pena, pero concluyó que "la mejor manera de actuar con equidad y justicia… es que la práctica del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se aplique uniformemente a toda la población carcelaria que en definitiva habrá de ser supervisada por el Mecanismo". Después de analizar los factores determinados en la regla 151 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como las circunstancias particulares del caso, el Presidente hizo lugar a la solicitud de libertad condicional del Sr. Bisengimana.

30. El 12 de diciembre de 2012, el Presidente hizo lugar a la solicitud de libertad condicional de Omar Serushago. El Presidente también tiene pendientes ante sí varias presentaciones confidenciales o relacionadas con la ejecución de las sentencias.

31. El 21 de febrero de 2013, se expidió por escrito el fallo de primera instancia del Tribunal en la causa *El Fiscal c. Augustin Ngirabatware*. También ese día, la misma Sala de Primera Instancia del Tribunal dictó una decisión sobre denuncias de desacato en la que, entre otras cosas, expidió una orden en lugar de una imputación contra Deogratias Sebureze y Maximilien Turinabo por desacato al Tribunal, ordenó a la Secretaría del Tribunal Penal Internacional para Rwanda remitir el asunto al Mecanismo a fin de que tuviera a su cargo y completara el procedimiento, y ordenó a la Secretaría que designara un *amicus curiae* para procesar al Sr. Sebureze y al Sr. Turinabo. Tanto el fallo de primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda como la decisión del Tribunal respecto de la denuncia de desacato han dado lugar a procedimientos ante el Mecanismo.

32. Después de que Augustin Ngirabatware presentó una moción en que solicitaba una prórroga del plazo para presentar su notificación de apelación y a la Secretaría que expidiera una orden, el Presidente designó la integración de la Sala de Apelaciones del Mecanismo para entender en la apelación del Sr. Ngirabatware contra el fallo de primera instancia. El 28 de febrero, el Presidente se designó a sí mismo magistrado para entender en los trámites preliminares de la apelación en la causa y, en tal condición, el 14 de marzo se expidió acerca de la moción del Sr. Ngirabatware. Con arreglo a dicha decisión, el Sr. Ngirabatware presentó su notificación de apelación el 9 de abril. Los trámites están en curso.

33. El 19 de marzo de 2003, el Presidente del Mecanismo dictó su primera decisión sobre una solicitud de revisión de una decisión administrativa del Secretario del Mecanismo. La solicitud de revisión fue presentada por el abogado del Sr. Ngirabatware; en ella se impugnaba una decisión de la Secretaría del Mecanismo de suspender provisionalmente la designación del Sr. Sebureze como miembro del equipo de defensa del Sr. Ngirabatware para su apelación posterior a la decisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda relativa a las denuncias de desacato. Señalando la continuidad entre el Mecanismo y sus Tribunales predecesores y el interés por asegurar la coherencia con la práctica y jurisprudencia pertinentes de los Tribunales, el Presidente concluyó que decidiría la solicitud de revisión con fundamento en los estándares pertinentes aplicados por los Tribunales para el examen de las decisiones administrativas adoptadas por el Secretario. Aplicando esos estándares, el Presidente hizo lugar a la solicitud de revisión, dejó

sin efecto la decisión de la Secretaría y devolvió el asunto al Secretario para que adoptara las decisiones que correspondieran.

34. El 27 de febrero de 2013, el Sr. Sebureze y el Sr. Turinabo presentaron mociones en que impugnaban la validez y los efectos jurídicos en el Mecanismo de la decisión del Tribunal respecto de las denuncias de desacato. El 4 de marzo, el Presidente asignó al Magistrado Joensen, en su condición de magistrado único, la decisión sobre las denuncias de desacato, la orden conexa en lugar de la imputación y las dos mociones pendientes. El 20 de marzo, el Magistrado Joensen determinó, entre otras cosas, que el Mecanismo tenía la facultad exclusiva de decidir si procedía la imputación en las causas de desacato del Tribunal Penal Internacional para Rwanda si la imputación no se confirmaba antes del 1 de julio de 2012, y que la decisión del Tribunal sobre las denuncias de desacato no tenía efectos jurídicos ante el Mecanismo.

35. El 11 de marzo, el Sr. Sebureze y el Sr. Turinabo presentaron ante la Sala de Apelaciones del Mecanismo sus apelaciones contra la decisión del Tribunal respecto de las denuncias de desacato. El 19 de marzo el Presidente designó la integración de la Sala de Apelaciones, y dichas apelaciones están actualmente en trámite, junto con una moción conexa presentada por el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

36. El 27 de marzo, el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda interpuso una apelación interlocutoria contra la decisión de 20 de marzo del magistrado único, y el 8 de abril el Presidente asignó la apelación a un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del estatuto del Mecanismo. El 2 de mayo de 2013, la Sala de Apelaciones determinó que la apelación interlocutoria era prematura y la rechazó, junto con la moción conexa.

IV. Víctimas y testigos

37. Con arreglo a lo establecido en el artículo 20 del estatuto del Mecanismo y el artículo 5 de los Arreglos de transición, el 1 de julio de 2012 el Mecanismo pasó a encargarse de las funciones de apoyo y protección a testigos respecto de los miles de testigos protegidos que han prestado testimonio en las causas tramitadas y finalizadas ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El 1 de julio de 2013 asumirá una función similar respecto de los testigos en las causas tramitadas y finalizadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

38. La Oficina de Apoyo y Protección a los Testigos han funcionado a pleno desde el establecimiento de la subdivisión de Arusha del Mecanismo. De esa manera se ha asegurado una transición sin tropiezos en la prestación de servicios de protección y apoyo a los testigos.

39. El Mecanismo sigue gestionando y garantizando el resguardo de la información confidencial aportada por los testigos y brinda seguridad a los testigos, realizando evaluaciones de las amenazas y coordinando las respuestas a las necesidades de seguridad con arreglo a las órdenes de protección judicial y en colaboración estrecha con las autoridades nacionales. El Mecanismo también sigue prestando apoyo continuo a los testigos, incluidos servicios médicos y psicosociales a los testigos que residen en Rwanda, en particular a los afectados por trauma

psíquico y a los pacientes de VIH/SIDA, muchos de los cuales contrajeron el virus a resultas del genocidio.

V. Prófugos y preparación de los juicios

40. El 1 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo, la responsabilidad de localizar a los prófugos restantes se transfirió al Mecanismo. En esa resolución el Consejo instó a todos los Estados, especialmente los Estados en donde se sospeche que se encuentran los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación y brindasen al Mecanismo toda la asistencia necesaria para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes.

41. La detención y el procesamiento de los fugitivos sigue siendo una de las principales prioridades del Mecanismo. El Presidente y el Fiscal, con el apoyo del Secretario, han convenido en trabajar en estrecha colaboración respecto de las cuestiones políticas conexas.

42. Hasta el momento, siguen prófugos nueve de los imputados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por su participación en el genocidio en Rwanda en 1994. En la actualidad, el Mecanismo mantiene jurisdicción sobre tres de esos imputados: Augustin Bizimana, Félicien Kabuga y Protais Mpiranya. Se remitieron a Rwanda las causas de seis prófugos: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Ladislas Ntaganzwa, Aloys Ndimbati, Charles Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama.

43. En abril de 2013, a solicitud del Fiscal, el Magistrado de turno del Mecanismo dejó sin efecto las órdenes de detención expedidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda respecto del Sr. Bizimana, el Sr. Kabuga y el Sr. Mpiranya, y las reemplazó con órdenes públicas para su detención y traslado a la subdivisión de Arusha del Mecanismo. Esas órdenes están dirigidas a todos los Estados Miembros. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados Miembros están obligados a atender esas peticiones sin demora indebida.

44. De conformidad con su compromiso a la eficiencia, el Mecanismo se está asegurando de estar preparado para comenzar el proceso cuando se detenga al prófugo. En consecuencia, el Secretario está velando por que se cuente con todas las instalaciones y los servicios necesarios y sigue preparando una lista de posibles funcionarios calificados, con arreglo a lo establecido en el artículo 15, párrafo 4, del estatuto. El Fiscal está preparando una lista similar de posibles funcionarios para su Oficina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 5, del estatuto..

VI. Remisión de causas a las jurisdicciones nacionales

45. En virtud de lo establecido en el artículo 6, párrafo 5, de su estatuto, el Mecanismo supervisa las causas remitidas a los tribunales nacionales de conformidad con lo establecido en la regla 11 *bis* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales. El 1 de julio de 2013, el Mecanismo asumirá una responsabilidad similar respecto de las causas remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

46. Dos de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, *Bucyibaruta* y *Munyeshyaka*, se remitieron a Francia en noviembre de 2007 y se están tramitando en los tribunales franceses. El Mecanismo ha establecido contactos con una organización internacional para que le ayude a supervisar esas dos causas y está tratando de concertar una asociación en tal sentido. Hasta que se concluyan esos arreglos, se ha elegido un supervisor de las causas del Tribunal para que prepare un informe inicial de referencia sobre cada una de esas dos causas, durante una misión que se realizará en mayo de 2013. Esos informes de supervisión se incorporarán al expediente oficial.

47. Se espera que el proceso en la primera causa remitida por el Tribunal a Rwanda, *Uwinkindi*, comience en Kigali más adelante en 2013. Las actuaciones preliminares han sido supervisadas con carácter provisional por los supervisores del Tribunal. Los informes de supervisión se incorporan al expediente oficial y los informes públicos se pueden consultar en el sitio web del Mecanismo. Prosiguen las negociaciones con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos respecto de la supervisión.

48. En mayo de 2013, la Sala de la Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda confirmó la remisión a Rwanda de otra causa, *Munyagishari*. Se están planificando los arreglos para la supervisión de esa causa.

49. En virtud del estatuto del Mecanismo, es claro que si en una causa en particular ya no se satisficieran las condiciones para la remisión —y de redundar en interés de la justicia— se puede revocar la orden de remisión, y la causa se tramitaría entonces ante el Mecanismo.

VII. Ejecución de las sentencias

50. En virtud de lo establecido en el artículo 25 del estatuto del Mecanismo, el 1 de julio de 2012 su Presidente asumió jurisdicción respecto de las cuestiones de ejecución relacionadas con el Mecanismo y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, entre ellas la facultad de designar Estados encargados de la ejecución, supervisar la ejecución de las sentencias y decidir respecto de las solicitudes de indulto o conmutación de la pena de los condenados que ya están cumpliendo la condena. El 1 de julio de 2013, el Presidente del Mecanismo asumirá responsabilidades similares respecto de las cuestiones de ejecución relacionadas con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

51. El Mecanismo se vale de la cooperación con los Estados para la ejecución de sus sentencias. Las condenas se cumplen en los Estados Miembros que han concertado acuerdos de ejecución de sentencia. Los acuerdos concertados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguen en vigor respecto del Mecanismo. El Mecanismo también está tratando activamente de asegurar la concertación de otros acuerdos de ejecución de sentencia, a fin de aumentar su capacidad de ejecución, y en tal sentido acoge con beneplácito la cooperación de los Estados.

52. En la actualidad, los condenados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda están cumpliendo sus condenas en Mali (17 condenados) y Benin (13 condenados). Otro condenado se encuentra en las instalaciones de detención de las Naciones Unidas de Arusha, a la espera de su traslado a un Estado encargado de la

ejecución. Están en curso las consultas que celebra el Secretario con los Estados que podrían hacerse cargo de la ejecución, según lo establecido en la “Directriz práctica relativa al procedimiento para la designación del Estado en el que un condenado cumplirá la pena de prisión” (MICT/2)[4].

53. De conformidad con las mejores prácticas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que ha visitado periódicamente las cárceles de Mali y Benin, el Secretario realizó una segunda misión a esos países en noviembre de 2012. Además, el Mecanismo contrató los servicios de un experto independiente en gestión de cárceles para que evaluara la situación actual de la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal y elaborara recomendaciones basadas en el contexto. El Mecanismo está examinando las recomendaciones del experto y las pondrá en práctica según proceda.

54. El Mecanismo ha seguido solicitando asesoramiento al Departamento de Seguridad y el oficial designado en Mali sobre la situación de seguridad en ese país está supervisando de cerca la situación de seguridad de los condenados por el Tribunal que cumplen la pena en ese país.

VIII. Archivos y expedientes

55. En virtud de lo establecido en el artículo 27 de su estatuto, el Mecanismo se encarga de la preservación y gestión de los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como de las cuestiones relacionadas con el acceso. Sin embargo, ambos Tribunales tienen la responsabilidad inicial de preparar sus expedientes para su transferencia al Mecanismo. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 27, los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se habrán de localizar en Arusha, y los del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en La Haya.

56. Los archivos de los Tribunales incluyen material relativo a: investigaciones, acusaciones y procedimientos judiciales; labor relativa a la detención de los acusados, protección de testigos y ejecución de sentencias; y documentos de Estados, otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, organizaciones internacionales y no gubernamentales y del público en general. El material archivado consiste de documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y otros objetos. Se ha encargado al Mecanismo la preservación de esos materiales y facilitar el acceso más amplio posible a ellos, asegurando al mismo tiempo la protección continua de la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos.

57. Como parte de la planificación para asumir la gestión de esos materiales, mientras continúa su preparación por los Tribunales, el Mecanismo ha establecido una Sección de Archivos y Expedientes.

58. La Sección de Archivos y Expedientes sigue ofreciendo orientaciones sobre la labor preparatoria relacionada con los expedientes de los Tribunales. Con ese fin, la Sección publicó unas normas sobre la preparación y transferencia de registros digitales, similares a las normas sobre preparación de registros físicos publicada anteriormente.

[4] Se puede consultar en www.unmict.org/files/documents/practice_directions/pd_mict2_en.pdf.

59. La Sección sigue examinando y elaborando políticas y directrices para el Mecanismo respecto de varios aspectos de la gestión de los expedientes, incluido el funcionamiento de los centros en que se conservarán esos expedientes. Respecto de la preservación de los archivos digitales, la Sección está preparando un depósito digital fiable, diseñado para asegurar el almacenamiento seguro de esos registros y que permita su preservación y acceso a largo plazo a las generaciones actuales y venideras.

60. En la subdivisión de La Haya, la Sección de Archivos y Expedientes ha asumido la responsabilidad por el centro de registros del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En Arusha, la custodia física de los expedientes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sigue a cargo de ese Tribunal, hasta que se complete un pequeño centro provisional para los expedientes, con oficinas compartidas por el Mecanismo y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Una vez que se complete la construcción de los locales permanentes, los archivos del Tribunal y de la subdivisión de Arusha del Mecanismo se trasladarán a los archivos construidos especialmente en ese lugar.

IX. Cooperación de los Estados

61. Con arreglo a lo establecido en el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados deben cooperar con este en la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el estatuto, así como respecto de las órdenes y solicitudes de asistencia hechas en relación con las causas. El Mecanismo, al igual que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, depende de la cooperación de los Estados.

62. La detención y entrega de los prófugos restantes es una cuestión prioritaria para el Mecanismo. Como se señaló precedentemente, el Mecanismo necesita la cooperación plena de los Estados en relación con las operaciones en curso de localización de prófugos a cargo del Fiscal y, en tal sentido, reitera los llamamientos hechos al respecto por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los Estados del caso.

63. El Mecanismo está celebrando conversaciones con el Gobierno de Rwanda respecto de varios asuntos. En diciembre de 2012, por invitación de las autoridades de Rwanda, el Presidente hizo su primera visita oficial al país. El Presidente se reunió con los funcionarios competentes de Rwanda, así como con los funcionarios del Mecanismo con sede en Kigali, y también organizó una reunión de información con la comunidad diplomática. Además, el Fiscal, el Secretario y otros funcionarios de la Secretaría han viajado a Kigali en distintas ocasiones para facilitar la cooperación respecto de distintos asuntos.

X. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

64. El Mecanismo recibe periódicamente solicitudes de autoridades nacionales respecto de investigaciones, imputaciones y enjuiciamientos a nivel nacional de personas acusadas en relación con el genocidio en Rwanda. El Mecanismo ha seguido examinando esas solicitudes de prestación de asistencia a los tribunales nacionales, incluidas las solicitudes de pruebas y/o variación o rescisión de las

medidas de protección de testigos, así como solicitudes para interrogar a detenidos. A partir del 1 de julio de 2013, el Mecanismo responderá de manera similar a las solicitudes de asistencia dirigidas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

XI. Relaciones externas

65. Los altos responsables y otros funcionarios del Mecanismo han organizado reuniones de información respecto del Mecanismo para los Estados Miembros y han celebrado debates con los grupos interesados respecto del mandato y las prioridades del Mecanismo.

66. En el sitio web del Mecanismo (www.unmict.org) se explica el mandato del Mecanismo y se ofrece información esencial sobre sus funciones y operaciones. El sitio se puede consultar actualmente en cuatro idiomas (inglés, francés, kinyarwanda y bosnio/serbio/croata), a fin de asegurar que la información que figura en el sitio sea más accesible para quienes viven en Rwanda y la ex-Yugoslavia. El sitio también incluye enlaces a las bases de datos públicas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como a todas las presentaciones públicas hechas ante el Mecanismo. Se está preparando más material relacionado con la protección de testigos y la localización de prófugos, ya que se trata de un sitio web sumamente amplio cuya finalidad es aportar orientaciones a las autoridades nacionales y demás personas que procuren tener acceso al material del Mecanismo, del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y, dentro de poco, del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

67. El Mecanismo ha comenzado a compartir sus experiencias y mejores prácticas con organismos y agencias gubernamentales de la región de los Grandes Lagos. El 7 de mayo de 2013, la Secretaría acogió con una delegación del Organismo de Protección de Testigos de Kenya un curso práctico sobre creación de capacidad. En el curso se examinaron distintas cuestiones relacionadas con la protección y el apoyo a los testigos, incluidos los requisitos preliminares y las medidas de protección de testigos, capacidad institucional y judicial de aplicación y ejecución, instalaciones judiciales y problemas en la prestación de protección y apoyo a víctimas y testigos en los contextos internacional y nacional.

XII. Conclusión

68. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y con su mandato, el Mecanismo ha comenzado su labor en Arusha. Su segunda subdivisión, ubicada en La Haya, quedará establecida en un futuro cercano. El Mecanismo ha recibido una amplia cooperación y asistencia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y otras oficinas y organizaciones, entre ellas la Oficina de Asuntos Jurídicos A lo largo de ese proceso, el Mecanismo no ha perdido de vista el hecho de que tiene que ser una estructura pequeña y eficiente, como dispuso el Consejo de Seguridad, y está firmemente decidido a cumplir ese compromiso.

Anexo II

[Original: francés e inglés]

Informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Hassan Bubacar Jallow, correspondiente al período comprendido entre el 15 de noviembre de 2012 y el 23 de mayo de 2013

I. Introducción

1. El presente informe, que se refiere al período comprendido entre el 15 de noviembre de 2012 y el 23 de mayo de 2013,es el segundo presentado por el Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y del artículo 32, párrafo 2, del estatuto del Mecanismo.

II. Antecedentes

2. El 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1966 (2010) por la que se creaba el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales Al proceder de esa manera, el Consejo reconoció la contribución del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a la justicia y la rendición de cuentas en el plano internacional respecto de los crímenes internacionales graves, y reafirmó la necesidad de que todos los imputados por los dos Tribunales fueran sometidos a la acción de la justicia. Así pues, se encomendó al Mecanismo la misión de asumir las competencias, las funciones esenciales y los derechos y las obligaciones de ambos Tribunales tras la conclusión de sus mandatos respectivos. En ese sentido, el Consejo puso de relieve que el Mecanismo debía ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente. El Mecanismo está integrado por dos subdivisiones. Una de ellas se ocupa de las funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y comenzó a funcionar en Arusha (República Unida de Tanzanía) el 1 de julio de 2012. La otra subdivisión tendrá su sede en La Haya y a partir del 1 de julio de 2013 se hará cargo de las funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En su resolución 2038 (2012), el Consejo de Seguridad nombró al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Mecanismo, con efecto a parir del 1 de marzo de 2012.

III. Oficina del Fiscal de la subdivisión de Arusha del Mecanismo

3. La Oficina del Fiscal de la subdivisión de Arusha del Mecanismo está funcionando a pleno y, desde el último período de que se informó, ha cumplido su mandato respecto tanto de las actividades básicas como las especiales. Entre esas actividades cabe mencionar localización de prófugos, prestación de asistencia a las

autoridades nacionales, supervisión de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales, actualización de los expedientes de los prófugos en previsión de su detención y tramitación de apelaciones y mociones conexas ante la Sala de Apelaciones del Mecanismo. Durante el período de que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo ha recibido un gran apoyo de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, lo que asegurado que la transferencia de funciones y actividades se haya realizado sin tropiezos. Igualmente, el Fiscal ha recibido la cooperación de los altos responsables del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Mecanismo para la planificación de la puesta en marcha de la Oficina del Fiscal de la subdivisión de La Haya del Mecanismo a partir del 1 de julio de 2013, garantizando una transición sin tropiezos.

IV. Dotación de personal

4. Desde que se presentó el informe anterior (S/2012/849, anexo II), el Secretario ha nombrado, con una sola excepción, a la totalidad de los 14 funcionarios básicos de la Oficina del Fiscal de la subdivisión de Arusha del Mecanismo, que ya han asumido sus cargos, y se está trabajando activamente en la contratación del funcionario restante, que se espera ocupará el cargo para junio de 2013. El personal que se ha contratado comprende tres investigadores, un analista de delitos y dos auxiliares de idiomas, todos ellos con sede en Kigali, así como un oficial jurídico superior, un oficial jurídico, un asesor jurídico, un oficial administrativo, un auxiliar de control de documentos y dos auxiliares administrativos con sede en Arusha. Además, el Fiscal ha designado a otros tres funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda para que formalmente desempeñen funciones similares en la Oficina del Fiscal del Mecanismo mientras ocupan sus cargos en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Se trata de un auxiliar especial del Fiscal, un investigador y un auxiliar de control de documentos. A fin de asegurar que la transferencia de funciones y actividades se realice sin tropiezos, este complemento de personal ha recibido, cuando procede, el apoyo de 52 funcionarios del Cuadro Orgánico de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, designados por el Fiscal con arreglo a lo establecido en el artículo 14, párrafo 3, del estatuto, como medida provisional.

5. Después de pronunciado el fallo de primera instancia en la causa *El Fiscal c. Augustin Ngirabatware* el 21 febrero 2003, se contrató un equipo especial de apelación integrado por un abogado superior de apelaciones, un abogado superior, un abogado auxiliar de apelaciones y un abogado adjunto de apelaciones, con el mandato primario de tramitar la apelación contra el fallo y la condena ante la Sala de Apelaciones del Mecanismo. El Fiscal también está preparando una lista de posibles funcionarios para su Oficina, en caso de que se produzcan detenciones y procesamientos posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 5, del estatuto.

V. Funciones especiales

A. Localización de prófugos y preparación de los juicios

6. En virtud de lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, la responsabilidad de localizar a los prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda restantes pasó al Mecanismo el 1 de julio de 2012; la detención y el enjuiciamiento de tres de los principales prófugos es una de las prioridades fundamentales de la Oficina del Fiscal del Mecanismo. En virtud del artículo 28, párrafo 3, del estatuto, la Oficina también debe prestar asistencia, cuando procede, para la localización de otros seis fugitivos cuyos expedientes se remitieron a Rwanda.

7. En tal sentido, la Oficina del Fiscal ha intensificado sus actividades de localización de los tres prófugos más buscados, a saber, Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana, prestando particular atención a las regiones de los Grandes Lagos y de África Meridional. La Oficina sigue recibiendo el apoyo de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Departamento de Justicia de los Estados Unidos por conducto de su programa de recompensas para la justicia, organizaciones internacionales y varios Estados Miembros en todo lo relacionado con esos tres prófugos. La Oficina seguirá en contacto con Kenya y Zimbabwe y solicita al Consejo de Seguridad que exhorte a todos los Estados de la región de los Grandes Lagos a que cooperen con el Tribunal.

B. Procedimientos de apelación

8. El pronunciamiento por escrito del fallo en la causa del Tribunal Penal Internacional para Rwanda *El Fiscal c. Augustin Ngirabatware* el 21 febrero 2013 dio lugar a la primera apelación ante el Mecanismo contra un fallo y una condena. Ese mismo día, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda también pronunció la decisión sobre denuncias de desacato en la causa *Ngirabatware* y expidió una orden en lugar de una imputación contra dos personas, que se remitió al Mecanismo para que tramitara y completara los procedimientos. La Oficina del Fiscal del Mecanismo contrató un equipo especial de apelación para tramitar esa apelación y también para tramitar las mociones de fondo generadas por las causas de desacato. El equipo especial de apelación sigue recibiendo el pleno apoyo de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que se ocupó del asunto hasta que se constituyó el equipo especial.

VI. Funciones permanentes

A. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

9. La tramitación de las solicitudes de asistencia recibidas del extranjero se transfirió oficialmente al Mecanismo en julio 2012. Los funcionarios la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se siguieron ocupando de esas tareas hasta que en noviembre de 2012 se nombraron los funcionarios básicos del Mecanismo. Desde ese momento, la Oficina del Fiscal ha respondido a 35 solicitudes de asistencia de 11 Estados Miembros y organizaciones internacionales.

El Fiscal prevé promulgar en un futuro cercano un reglamento sobre las solicitudes presentadas al Fiscal, y la directriz se publicará en el sitio web del Mecanismo a fin de prestar asistencia a las autoridades extranjeras que procuran obtener material confidencial en poder del Tribunal y el Mecanismo de conformidad con las directriz práctica del Presidente de 23 de abril de 2013 (MICT/9)[1].

B. Preservación y gestión de los archivos

10. El 2 de julio de 2012, el Fiscal del Mecanismo entregó al Secretario del Mecanismo un archivo de 27 expedientes de juicios terminados. Se prevé que los archivos completos de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se habrán de remitir a la Oficina del Fiscal del Mecanismo una vez que en el Tribunal finalicen todas las apelaciones y litigios conexos. Entre tanto, la Oficina del Fiscal del Mecanismo tiene pleno acceso a los expedientes activos de la Oficina del Fiscal del Tribunal, que en su debido momento se habrán de transferir a la Oficina del Fiscal del Mecanismo, mientras que el material de la Oficina del Fiscal del Tribunal que ya no se encuentre en uso activo se irá remitiendo paulatinamente a los archivos del Mecanismo.

C. Supervisión de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales

11. La función de supervisión de las causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a las jurisdicciones nacionales se encomendó al Mecanismo a partir del 1 de julio de 2012. Los supervisores nombrados por el Fiscal del Tribunal para las causas *Munyeshaka* y *Bacyibaruta*, remitidas a Francia en 2007, y la causa *Uwinkindi*, remitida a Rwanda en 2012, dependen ahora del Fiscal del Mecanismo. Respecto de las causas remitidas a Francia, se informa de que en la actualidad la instrucción está sustancialmente finalizada y se prevé que el proceso ante el Tribunal de Primera Instancia comenzará en junio de 2013. Igualmente, se prevé que la causa *Uwinkind*i, que se encuentra en la etapa preliminar en Rwanda, habrá de tramitarse rápidamente una vez que el comience proceso en los próximos meses de 2013.

12. El 3 de mayo de 2013, la Sala de Apelaciones del Tribunal confirmó la remisión de la causa *Munyagishari* a Rwanda para su tramitación en ese país, con sujeción a la enmienda de la imputación. Esa fue la última y única solicitud de remisión pendiente en virtud de la regla 11 *bis* hecha por el Fiscal en relación con un detenido por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En previsión del traslado físico del acusado de Arusha a Rwanda, el Fiscal también designará un supervisor para esa causa. Además, se espera que el Fiscal nombre supervisores en las causas que se han remitido a Rwanda relativas a los seis prófugos (*Sikubwabo, Kayishema, Ntaganzwa, Ndimbati, Ryandikayo* y *Munyarugarama*), para el caso de que dichos prófugos sean detenidos.

[1] Se puede consultar en www.unmict.org/files/documents/practice_directions/pd_mict9_en.pdf.

D. Establecimiento de la subdivisión de La Haya del Mecanismo

13. Con el establecimiento de la subdivisión de La Haya del Mecanismo, previsto para el 1 de julio de 2013, el Fiscal comenzó la planificación y la labor preparatoria en consulta con el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Secretario del Mecanismo, a fin de asegurar que la transferencia de funciones y actividades se realizara sin tropiezos. Para ello hubo que comenzar el proceso de contratación de los funcionarios básicos de la Oficina del Fiscal, llegar a un acuerdo sobre el apoyo esperado del personal de la Oficina del Fiscal del Tribunal en beneficio de la Oficina del Fiscal del Mecanismo durante el bienio en curso, y la determinación del volumen de trabajo y los recursos necesarios para el bienio próximo.

14. En tal sentido, se está tramitando activamente la contratación de cinco puestos básicos de la Oficina del Fiscal de la subdivisión de La Haya del Mecanismo, y se espera que para julio de 2013 ya ocupen sus cargos el oficial jurídico superior, el asesor jurídico, el auxiliar administrativo y dos administradores de documentos. Además, se convino en que, a partir del 1 de julio de 2013, todos los funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal encargados de las apelaciones deberán desempeñar interinamente una doble función, a fin de tramitar las apelaciones de las causas *Seselj* y *Prlić* ante la Sala de Apelaciones del Mecanismo, hasta que en el presupuesto del bienio próximo se incluyan recursos para la contratación de dos equipos especiales de apelación. Por último, los recursos necesarios para el bienio 2014-2015 se incorporaron a la presentación presupuestaria de la Oficina del Fiscal del Mecanismo, preparada en consulta con la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

VII. Conclusión

15. Durante el período de que se informa la actividad ha sido intensa y se han logrado avances que permitirán que la Oficina del Fiscal de la subdivisión de Arusha del Mecanismo quede instalada sólidamente y, al mismo tiempo, ha continuado la planificación del comienzo de las actividades de la Oficina del Fiscal de la subdivisión de La Haya del Mecanismo para el 1 de julio de 2013. La experiencia obtenida al superar los retos que entrañó el establecimiento de la subdivisión de Arusha sin duda ha influido en la planificación y preparación de la subdivisión de La Haya. El compromiso y la cooperación ofrecidos a la Oficina del Fiscal del Mecanismo por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia han sido fundamentales para asegurar que la transferencia de funciones y actividades a la Oficina del Fiscal del Mecanismo se haya producido sin tropiezos, y el Fiscal agradece particularmente el apoyo brindado por el personal de los Tribunales que, en la medida en que resulta necesario, ha desempeñado, y sigue haciéndolo, una doble función.